



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de la apoderada de la parte demandante.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20130019400**

Revisadas las presentes diligencias se advierte que a folios 48 a 50 del PDF parte II obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante quien informa que: i) su poderdante el señor **ROBERTO ROJAS PÉREZ** falleció el 29 de agosto de 2015; ii) que no dejó cónyuge ni compañera permanente, y que sus herederos son tres (3) hijos, de los cuales dos (2) le confirieron poder a ella misma, y el otro pese a conocer el estado del proceso no a firmado el nuevo mandato; iii) que suscribió con el causante contrato de mandato donde se pactaron honorarios del 30% del valor total de las sumas que fueran reconocidas con ocasión de este proceso, y que las costas y agencias en derecho se dividirían en partes iguales entre abogada y cliente; iv) que debido al trámite ante la Corte Suprema de Justicia se suscribió contrato de prestación de servicios profesiones pactando que las agencias y costas le corresponderían en partes iguales al poderdante y a la abogada. Por lo que peticona que:

1. Se fraccione el título de depósito judicial existente en el proceso por valor de \$101.460.636,34 en 4 títulos, quedando 3 para cada hijo por valor de \$23.674.148,48 y 1 para ella en calidad de abogada por valor de \$30.438.190,90 por concepto de honorarios pactados con el causante.
2. Se fraccione el título de depósito judicial existente en el proceso por costas y se entregue la mitad a los herederos y la otra mitad a ella como apoderada.

Así las cosas, advierte el despacho que no se allegó registro civil de defunción del señor **ROBERTO ROJAS PÉREZ** esto con el fin de verificar si fallecimiento el 29 de agosto de 2015, tal como lo señala la apoderada, pues recuérdese que la única forma de probar la muerte de una persona es con el mencionado registro, por ende, debe allegarse con el fin de demostrar lo expuesto y así proceder al estudio de la sucesión procesal si es el caso.

No obstante, desde ya se informa que los dineros depositados como títulos judiciales a ordenes de este despacho, en caso de haber fallecido el demandante señor **ROBERTO ROJAS PÉREZ** entran a ser parte de la masa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

sucesoral de este, es decir que estos entran a hacer parte de los bienes de la sucesión del causante, y es allí donde deben ser entregados según corresponda a sus herederos, advirtiendo este despacho que no se allega prueba de que se hubiese iniciado proceso de sucesión a efectos de que tales bienes sean liquidados y adjudicados a los herederos.

O en su defecto, si ya se surtió el trámite de sucesión, debe allegarse la misma a este despacho con el fin de verificar a quienes se les reconoció la calidad de herederos.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá, resuelve **NEGAR** la petición realizada por la apoderada Rosalba Labrador Sánchez. Advertir, que tan solo se ordenara su entrega a quienes alleguen prueba idónea que los dineros de este proceso consignados a favor del otrora demandante le fueron adjudicados en proceso de sucesión a los heredero o acreedores del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcd61491368ef7942c67e953f39cddb5d1899d9a4ab0466ea1efb71de8a6b33**

Documento generado en 26/11/2021 11:25:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 162 de Fecha **29 de noviembre de 2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**